

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Mashate, Antique, Morong y Tayabas, el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de 19 del corriente mes se ha servido disponer se provean de nuevo por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion dentro del término de 30 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real decreto número 188 de la misma fecha.  
Manila 27 de Diciembre de 1882.

LLANA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana del día 2 de Enero del próximo año 1883 para la solemne apertura de Tribunales, que tendrá lugar en esta Real Audiencia en la forma dispuesta por el artículo 12 de las ordenanzas de la misma.

Lo que de orden de S. I. se publica en la *Gaceta* para conocimiento del público y para la asistencia de los funcionarios que deben concurrir á dicho acto.  
Manila 27 de Diciembre de 1882.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 28 de Diciembre de 1882, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el viernes 29 del corriente, se reuna de nuevo el Consejo de guerra que se dispuso en la orden general del 17 del presente mes, asistiendo los mismos Sres. Presidente y Vocales nombrados en dicha orden general; á cuyo efecto la Plaza dará las oportunas órdenes.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 29 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Luis Huerta.—Imaginería.—El Teniente Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 118.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España

Boyas en la Concha de Gijon. Segun noticias adquiridas por esta Direccion, las dos boyas que existian entre cabo Torres y el puerto de Gijon, una en el fondeadero de cabo Torres y otra en el del Musel, han desaparecido: se trata de reponerlas en breve: se avisará oportunamente.

Cartas núms. 51, 169, 177 y plano 13 de la seccion II.

#### MAR BALTICO.

Kattegat (Costa de Suecia).

Faros de enfilacion en Fiordskar, entrada del fiord Kungsbacka. (A. H., núm. 132[759]. Paris 1882). Desde el 1.º de Octubre se encienden en Fiordskär, en la entrada del fiord de Kungsbacka, las dos luces de enfilacion siguientes:

La primera exterior, fija y de destellos, presenta los caracteres siguientes: Blanca con dos destellos cuando se marque entre el N. 19º O. y el N.; fija blanca entre el N. y el N. 26º E.; roja con 1 destello entre el N. 26º E. y el N. 38º E.: aparato dióptrico de 4.º orden.

La segunda interior, fija, blanca y roja, aparece blanca marcándola entre el S. 16º O. y el S. 20º O.; y roja cuando se marca entre el S. 6º O. y el S. 16º O.: aparato catóptrico.

Elevacion de estas luces sobre el nivel del mar 8,9 metros. Se encienden todo el año, excepto cuando el fiord de Kungsbacka esté cerrado por los hielos.

Situacion: latitud N. 57º 21' 8"; longitud E. 18º 13' 49".

Las demoras son corregidas.

Cartas núms. 192, 213 y 648 de la seccion I.

#### MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Faros flotantes de Wandelaar y Wielingen. (A. H., núm. 139[760]. Paris 1882). El faro Wandelaar ha quedado fondeado en su sitio el 24 de Setiembre de 1882. (Véase aviso á los navegantes, números 104 y 112 de 1882).

En la misma fecha se ha retirado la boya de gas que estaba fondeada cerca del banco Wandelaar, y el faro Wielingen se ha fondeado en su nueva situacion. (Véase el aviso á los navegantes, núm. 112 de 1882).

Cartas núms. 192, 213 y 326 de la seccion I; y 219 de la II.

Cambio en las luces y señales de mareas del Paso del Hoek van Holland. (A. H., núm. 133[761]. Paris 1882). El 15 de Octubre de 1882 dejará de funcionar el faro de Zuidda, y los dos grupos de luces que guian en el Westgat cambiarán recíprocamente de color.

Las nuevas luces rojas serán dióptricas de 4.º orden: la superior del E. será visible cuando se marque entre N. 27º 45' E. y S. 27º 15' O. por el E.; la inferior ó del O., no será visible más que cuando se mar-

que entre el N. 27º 45' E. y S. 76º E. en la direccion de la boya roja exterior.

Las nuevas luces verdes serán dióptricas.

El 16 de Octubre se empezará á señalar la altura del agua en el Vestgat; para pasar por el Noordgat habrá que contar con unos 0,80 metro ménos que la que se señale.

Demoras verdaderas. Variacion en 1882: 16º 15' NO.

Cartas núms. 192, 213 y 326 de la seccion I; y 44 de la II.

#### ISLAS BRITANICAS.

Costa S. de Inglaterra.

Cambio de situacion del faro flotante de Owers. (A. H., núm. 133[765]. Paris 1882). La luz flotante de Owers se ha fondeado á 6 cables al OSO. de su antigua situacion, por 29 metros de agua á bajamar de sizigias. (Véase aviso á los navegantes, núm. 68 de 1882).

Se marca: la valiza de Mixon al N. 41º O.; la catedral de Chichester y la iglesia de Pagham enfiladas al N. 18º O.; la boya de Eastborough Head al N. 18º E. á 3 millas; la de Boulder Bank al N. 69º O. á 6 millas; el faro flotante Nabal N. 72º O. á 12,3 millas; la punta E. del banco de Lead al N. 45º E. á 1,3 milla.

Demoras verdaderas. Variacion en 1882: 18º 30' NO.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 217 de la II.

Madrid 13 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 119

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### ISLAS BRITANICAS.

Costa E. de Inglaterra.

Faro en la extremidad del muelle de Herd Sand, embocadura del Tyne. (A. H., núm. 131[756]. Paris 1882). El 16 de Octubre se encenderá una luz intermitente, que es visible durante 8 segundos, y se eclipsa durante 2 segundos, en la extremidad del muelle de Herd Sand (costa S. del Tyne). Dicha luz será visible á 7 millas, aparecerá blanca cuando se marque entre el S. 76º O., y el S. 45º O., y el S. 45º O., y roja entre el S. 76º O. y el N. 84º O.

Nota. Estando á la entrada del rio, en la enfilacion de los dos faros de North Shields y entre las puntas de los muelles, se marcará el faro al S. 70º O. y se estará en el sector blanco, del cual no se debe salir. Al estar por dentro de los muelles se abrirán un poco al S. los dos faros de North Shields, y cuando se marque al S. 62º O. el de la extremidad del muelle de Herd Sand, se podrá llevar cada una de las luces de Shields por una de las serviolas, hasta que se marque la luz de la extremidad del muelle de Herd Sand al S. 17º E.; entonces se podrá gobernar al S. 73º O.

Marcaciones verdaderas. Variacion en 1882: 19º 45' NO.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; 239 y plano 740 de la II

Costa O. de Escocia.

Cambio de carácter del faro de la punta Barra (islas Hébridias). (A. H., núm. 331[755]. Paris 1882). El faro de la punta Barra se reemplazará el 17 de Octubre de 1882, por otro blanco intermitente, visible durante 30 segundos: se eclipsa 30 segundos.

En cuanto lo permite la configuracion de la costa, es visible desde todos los puntos del horizonte.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 265 de la II

**MAR MEDITERRANEO.**  
Archipiélago Griego.

Faro en el puerto de Mykoni. El Ministerio de Marina de Grecia avisa que el 13 de Setiembre se ha encendido una luz fija roja, á la derecha de la entrada del puerto de Mykoni, en la extremidad del muelle; la luz está en un poste de madera de 5 metros de altura y á 7 metros sobre el nivel del mar. Es visible á 4 millas é ilumina un sector de 72° desde el NNO. al S. 85° O.

Situacion: latitud N. 37° 26' 6"; longitud E. 31° 32' 33".

Cartas núms. 4 y 561 de la seccion III.

Francia.

Faro de las travesías de la "Pinede" y de la "Major", puertos de Marsella. (A. H., número 133766. París 1882.) Desde el 1.º de Octubre de 1882, las dos luces fija rojas que señalan la entrada N. de la dársena Nacional y que están colocadas actualmente en torres de mampostería en las travesías de la Pinede, se trasladarán á dos torrecillas de hierro colocadas á 7 metros de la arista de cada uno de los muelles que hacen frente á esta pasa; la una en la travesía del O. y la otra en la del E.; altura de las luces sobre el terreno 5,60 metros; sobre la mar 7,10 metros; alcance 6 millas.

La luz del O. de la travesía de la Pinede continuará ocultándose hácia fuera, desde que se enfila con el faro de la Joliette, hasta que demora al S. 35° 30' E. por el E.

En la misma fecha, las dos luces fija roja que señalan la entrada S. de la dársena de la Joliette, que están en dos candelabros de hierro á cada lado de la entrada, se instalarán en torrecillas de hierro semejantes á las de la entrada N. de la dársena Nacional y colocadas, una en la travesía del O. de la Major á 6 metros de la arista del muelle, que hace frente á la pasa y la otra en frente en la travesía del E., á 6,20 metros de la arista del muelle.

Altura de las luces, sobre el terreno 5,4; sobre el mar la luz del O. 6,25 metros; la del E. 6,4 metros; alcance 6 millas.

Plano núm. 674 de la seccion III.

**MAR NEGRO.**  
Costa de Rusia.

Bajo frente á la desembocadura de Dniester. (A. H., núm. 133767. París 1882.) Se ha descubierto un bajo, que no está señalado en las cartas, á 8 millas al N. 84° E. de la valiza de Tsaregrad, frente á la desembocadura del Dniester; tiene 7,9 metros de agua. La demora es verdadera.

Carta núms. 97 y 101 de la seccion III.  
Madrid 14 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

**AVIS A LOS NAVEGANTES.**  
Núm. 120  
DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.**  
Estrecho de Malacca.

Buque perdido cerca de George Town, Isla Pinang. (A. H., núm. 131758. París 1882.) Sobre un buque perdido, en las inmediaciones de la punta del Fuerte, se ha fondeado una boya verde; no se debe fondear á ménos de dos cables de ella. Alrededor del buque perdido hay 13 metros de agua á marea baja.

Cartas núms. 229, 456 y 596 de la seccion I; y 498 de la IV.

**AUSTRALIA.**  
Costa Este

Faro de la desembocadura del rio Burnett, Queensland. (A. H., núm. 132761. París 1882.) El día 13 de Julio de 1882 se ha encendido una luz fija roja sobre una pequeña valiza blanca, establecida sobre el muelle inmediato á la estacion de los prácticos, por dentro de South Head, rio Burnett; para franquear la barra, á la entrada, se debe llevar uno con otro los dos faros ó las dos valizas de enfilacion, hasta que la luz roja en cuestion, ó bien la valiza blanca, sobre la cual se halla, esté con el faro de South Head.

Cartas núms. 437 y 604 de la seccion I. y 524 de la VI.

Faro de Yellow Patch, punta N. de la isla Moreton. (A. H., núm. 132762. París 1882.) El faro de Yellow se vá á cambiar de situacion, á fin de que su luz sirva para ir franco del banco Venus.

Nota. No se deben franquear sin práctico los canales de Yellow Patch.

Cartas núms. 437 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Valizas de direccion en la entrada S. de la bahía Moreton. (A. H., núm. 132763. París 1882.) Las dos valizas de direccion de la entrada S. de la bahía Moreton se han situado de modo que su enfilacion atraviesa la barra por fondos de 3,4 metros á bajamar de sizigias: dicha barra no se debe tratar de franquear sin práctico.

Cartas núms. 437 y 604 de la seccion I, y 524 de la VI.

**MAR BALTICO.**  
Alemania. (Isla Rügen.)

Rectificacion del canal entre Vitter-Bodden y Schaproder-Bodden. (A. H., núm. 134768. París 1882.) El pequeño canal, llamado el Trog, entre Vitter-Bodden y Schaproder-Bodden, se ha rectificado en su parte del S. por un nuevo canal dragado, de 40 metros de ancho, y 3,2 de fondo, á nivel medio del mar. La costa O. del canal está señalada por valizas flotantes negras y veletas negras, y las de la costa del E. pintadas de blanco, tanto las valizas como sus veletas respectivas.

Cartas núms. 229 y 648 de la seccion I; y 43 de la II  
Madrid 14 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**  
Núm. 121.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.**  
Francia (Costa O.)

Visibilidad de la luz de la orilla derecha del Charente. (A. H., núm. 134763. París 1882.) El teniente de navio Parfait, Comandante del aviso "Travailleur," manifiesta que al contrario de lo que indica el cuaderno de faros francés y las instrucciones náuticas, la luz roja de la orilla derecha del Charente está cubierta desde fuera por un cuartel construido en la ciudadela de la isla de Aix, y que su alineacion con el faro de esta isla no puede servir para hacer pasar á 1,5 milla al N. del bajo de piedra Antioche.

Deben por lo tanto suprimirse las indicaciones relativas á esta alineacion en la columna de observaciones á los faros del Charente, núms. 167, 168, 169 y 170, página 40 del cuaderno de faros español de 1879.

Francia (Canal de la Mancha.)

Boyas en el canal du Four. (A. H., núm. 134770. París 1882.) Segun comunicacion del Vice-almirante comandante en Jefe de Brest, dos boyas rojas se han fondeado en la union de los canales du Four y de la Helle; la una, á 80 metros al NNE. de la base septentrional de la calzada de Porceaux; la otra, á 60 metros al ENE. del bajo San Pedro.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 189 de la II.

America Inglesa.

Luces de direccion de la isla Bay-du-Vin, Bahía Maramichi (Nuevo Brun Wick.) (A. H., núm. 134771. París 1882.) Segun aviso del Gobierno de Canadá, desde el 7 de Agosto de 1882 se encienden dos luces de direccion sobre la extremidad O. de la isla Bay-du-Vin, en la bahía Maramichi, con objeto de guiar en el canal y evitar la extremidad del arrecife que avanza desde esta isla.

La luz anterior es fija blanca, elevada 9,1 metros sobre el nivel de la pleamar y visible desde 10 millas, en su alineacion con la siguiente:

Posicion: latitud N. 45° 5' 20"; longitud O. 58° 54' 46".

La luz posterior, ó sea la interior, situada á 342 metros al E. de la primera, es tambien fija blanca, elevada 12,8 metros sobre la pleamar, y visible á 11 millas.

Los aparatos de iluminacion, catóptricos, se izan á unos palos con pantalla rojas á sus piés: el palo de la primera se levanta 7,6 metros de altura, y el de la segunda á 9,1 metros.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Luz fija roja en el cabo King, entrada de la ensenada Merigonish (Condado de Pictou, Nueva Escocia.) (A. H., núm. 134772. París 1882.) El Gobierno del Canadá participa que, desde el 1.º de Setiembre de 1882, se enciende en el cabo King, entrada de la ensenada Merigonish, una luz fija roja, elevada respectivamente 12,2 y 32 metros sobre el piso y el mar, la cual se distingue á 10 millas de distancia.

Aparato catóptrico: Torre cuadrada de madera y pintada de blanco y casa inmediata.

Cartas núms. 192 y 214 de la seccion I; 589 de la IX.

**OCEANO ATLANTICO DEL SUR.**  
Estrecho de Magallanes.

Boyas del "Doctorel" en la rada de Punta Arenas. (A. H., núm. 134773. París 1882.) Segun comunicacion del teniente de navio Bernardieres, además de la pequeña boya roja cúbica que señala actualmente el buque naufrago Doctorel, otra boya terminada por un asta vertical blanco con un enjaretado al extremo, se ha fondeado por el buque de guerra inglés. Swifisire, sobre el sitio ocupado por otra parte del buque naufrago separada de la primera.

Cartas núms. 232, 471 y 605 de la seccion I; y 249 de la VII.  
Madrid 14 de Octubre de 1882.—Juan Romero.

**Anuncios oficiales.**

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL  
DE FILIPINAS.

D. W. H. Young, súbdito británico, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 26 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Claudio de Arrandiaga, español peninsular, 2.º piloto de todos mares, solicita pasaporte para España, á favor de su hijo de cinco años de edad llamado D. José. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Luis Monton, súbdito italiano y primer maquinista del vapor español «Salvadora», solicita pasaporte para regresar á Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. E. W. Blodgett, ciudadano norte-americano, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 28 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

|              |       |              |       |
|--------------|-------|--------------|-------|
| Dy Cuatco.   | 16663 | Que Cayco.   | 16810 |
| Tan Chiteco. | 13049 | Sy Chioce.   | 16043 |
| Sy Seco.     | 18715 | Sy Guiapco.  | 9792  |
| Dy Joco.     | 19585 | Vy Juanco.   | 11821 |
| Tan Sancha.  | 10540 | Yu Joco.     | 4073  |
| Sy Suyco.    | 7410  | Lao Onglay.  | 18793 |
| Juan Aliat.  | 24386 | Go Pioco.    | 3256  |
| Tan Tiaojan. | 21747 | Ty Tiengsua. | 20932 |

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 1

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

|               |       |                    |       |
|---------------|-------|--------------------|-------|
| Lim Queco.    | 11130 | Ang Gaoce.         | 1019  |
| Vy Chiengsay. | 1471  | Co Tuyco.          | 643   |
| Sia Tecco.    | 21509 | Liu Chimco.        | 16544 |
| Lim Becco.    | 13601 | Joaquin Tan Lieco. | 16218 |
| Jao Quiamco.  | 9549  | Cuan Pienglam.     | 8687  |
| Go Chuanco.   | 3371  | Chua Pico.         | 970   |
| Sing Tingo.   | 11520 | Ong Tamco.         | 4911  |
| Tan Lianco.   | 13609 | Ya Sebó.           | 22279 |
| Nin Congpue.  | 24843 | Yap Pinco.         | 5872  |
| Go Chiaoco.   | 14042 | Tan Tongco.        | 987   |
| Chua Cutoe.   | 8327  | Dy Coco.           | 3135  |
| Vy Aliat.     | 21336 | Valentin Dy Loco.  | 15156 |
| Sia Naco.     | 3632  | Que Nichuan.       | 1854  |
| Sia Chinco.   | 2430  | Co Cunco.          | 3614  |
| Dy Uatco.     | 1354  |                    |       |

Manila 27 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su pais. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

|               |       |               |       |
|---------------|-------|---------------|-------|
| Go Ongco.     | 20984 | Cua Pianco.   | 24447 |
| Chua Pingco.  | 3643  | Dy Quico.     | 17197 |
| Chua Quinco.  | 19441 | Co Cuanco.    | 10302 |
| Sy Ypco.      | 2698  | Co Quiatco.   | 9916  |
| Chan Toco.    | 4385  | Ong Boco.     | 21875 |
| Sy Guinco.    | 15597 | Ong Loco.     | 162   |
| Jo Poco.      | 21880 | Yap Chiengco. | 5456  |
| Cu Beco.      | 3435  | Tin Lianco.   | 11541 |
| Sy Oco.       | 22297 | Chu Chuchun.  | 21049 |
| Sy Sanco.     | 7642  | Yu Quinco.    | 20815 |
| Vy Tuaco.     | 5146  |               |       |
| Lim Sico.     | 62    | Hoilo.        |       |
| Ong Chintong. | 78    | Id.           |       |

Manila 28 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

Vacantes las escuelas públicas de niños que á continuación se espresan, los maestros que con título competente deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

| Provincias.                              | Pueblos.      | Categorías. |
|--|---------------|-------------|
| Manila.                                  | Calocan.      | Entrada.    |
| Pampanga.                                | Guagua.       | Ascenso.    |
| Samar.                                   | Mercedes.     | Entrada.    |
| Zambales.                                | S. Marcelino. | Id.         |
|  | Sindol.       | Id.         |
| Tarlac.                                  | S. Clemente.  | Id.         |
| Isabela de Luzon.                        | Tumauini.     | Id.         |
| Manila 22 de Diciembre de 1882.—Llana. 2 |               |             |

**INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.**

Por el vapor «Filipino» que saldrá con destino á Iloilo y Cebú mañana 28 del actual á las doce del día; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Bohol y Surigao, á las diez del día indicado.

Manila 27 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion, J. M. Memije.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Desde el día 22 hasta el 31 de Enero próximo (con escepcion de los días feriados), estará abierto el pago al clero parroquial de esta provincia y distrito de Morong, de los estipendios correspondientes al trimestre de Octubre á Diciembre actual.

A la vez se abonará tambien el sanctorum recaudado en el propio trimestre.

Manila 27 de Diciembre de 1882.—El Administrador de Hacienda Pública, José P. de Rivera. 3

**CASA CENTRAL DE VACUNACION.**

Hallándose vacante la plaza de Vacunador general de la provincia de Romblon, se hace público á fin de que los practicantes procedentes de esta escuela, así como los que se crean con derecho á optarla, y cuentan con su título correspondiente, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en el improrogable plazo de 30 días que se cuenta desde esta fecha.

Manila 28 de Diciembre de 1882.—El primer Vocal facultativo, Dr. Emilio Lazcanótegui.

Para el miércoles 3 del próximo mes de Enero, se administra la vacuna.

Manila 28 de Diciembre de 1882.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Miguel Torres.

*Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.a La Hacienda arrenda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos noventa y un céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifi que al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

**Obligaciones del contratista.**

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escadiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10 El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada sotada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que existe correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo haya de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen

derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidad que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija, la cantidad de doscientos setenta y cuatro pesos cuarenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente, pliego de condiciones á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando levase simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levan-

tada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.  
Manila de de 1883 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

En el pliego de condiciones para la subasta del suministro de jarcias y tejidos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms. 4 al 8 que debe celebrarse el 15 del entrante Enero ante la Junta Económica del Apostadero, inserto en las *Gacetas de Manila* de 10 y 12 del actual, aparece que el precio del metro del paño azul que figura entre los efectos del lote 7 es de 0'50; y debiendo entenderse por 2'50, se anuncia al público para noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Para noticia de los que quieran tomar parte en la subasta que ante la Junta Económica del Apostadero deberá celebrarse el 15 del entrante Enero, del suministro de los materiales comprendidos en 11 lotes, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en las *Gacetas de Manila* de 10 y 11 del actual, se hace saber que la última partida del lote 4 que dice 2'400 metros cúbicos de amuguis de Mariveles en tablas de más de 6 metros, más de 25 cm y 25 cm grueso, debe entenderse en lo referente al grueso 2'5 cm.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Se hace saber á los que desean tomar parte en la licitacion pública del suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, que tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero el 15 del entrante mes y año, y cuyo pliego de condiciones se ha inserto en las *Gacetas* de esta Capital de 7 y 9 del corriente, que los materiales comprendidos en dichos dos lotes deberán ajustarse á los consignados en la relacion que á continuacion se inserta.

Manila 23 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

| Clase de unidad. | Lote núm. 1.  | Precio tipo. | Importe. Ps. Cs. |
|------------------|---|--------------|------------------|
| 43'200           | M.3 Guijo en tablas de más de 9 m., más de 30 cm y 3 á 5 cm grueso.                 | 40'          | 1728' ..         |
| 30'              | — Amuguis en id. de más de 5 m., más de 30 cm y 2 á 2,5 cm grueso.                  | 38'          | 1140' ..         |
| 20'              | — Mangachapuy en tabloncillos de más de 7 m., de 20 á 25 cm y de 6'5 á 7 cm grueso. | 40'          | 800' ..          |
| 20'              | — Tanguile en tablas de más de 4 m., más de 10 cm y de 1 á 1,5 cm grueso.           | 38'          | 760' ..          |
| 4'               | — Baticulin en id. de más de 3 m., más de 30 cm y de 5 cm grueso.                   | 50'          | 200' ..          |
|                  |   |              | 4628' ..         |
|                  | Lote núm. 2.  |              |                  |
| 20'              | M.3 Pino tea ó rojo en tabloncillos de más de 7 m., más de 25 cm y 10 cm grueso.    | 60'          | 1200' ..         |

Condiciones facultativas.

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal, con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesadas.

El plazo para la entrega 30 dias.  
Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla—

Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sytiar y Cañas.—Es copia.—Emilio Orejas y Canceco.—Es copia, Vila. 2

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS. Comision fiscal.

D. Roman Lopez Cepeda, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía del Puerto de Manila y Cavite y Fiscal de la sumaria instruida contra Gregorio Dimalanta y otros, por homicidio y robo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los banqueros nombrados Matias, natural de las Islas Visayas, de estatura alta, color moreno, y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, y Cipriano Constantino, del pueblo de..... de provincia de la Laguna, como de 30 años de edad, de estado soltero, de estatura baja, y que padece de enfermedad de asma, para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Fiscalia Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de Manila, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria.

Manila 21 de Diciembre de 1882.—Roman L. Cepeda. 2

D. Cesáreo Martinez Diaz, Capitan de Infantería agregado al Regimiento de Visayas núm. 5º y Fiscal de una causa.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra Domingo Odani, Operiano Odani, y otros por el delito de homicidio, lesiones y resistencia á fuerza armada del Ejército; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Máximo N., natural de Sibalum, Antique, vecino de Pontevedra, Isla de Negros, del barangay de D. Manuel Pantal; Pablo N., natural del mismo pueblo, de la misma vecindad y cabecera; Marcelo N., de la propia naturaleza, vecindad y cabecera, casado, labrador, de unos veinte y dos años de edad; Braulio Tanguil (a) Baoy, vecino de Pontevedra, residente que fué de la Castellana, soltero, labrador, de unos veinte y dos años de edad; y Juan N., natural de Patnagon, Antique, y residente en Pontevedra, soltero, labrador, de unos cuarenta años de edad, los cuales formaban parte de las bandas de malchichores que en el año de mil ochocientos setenta y ocho capitaneaban los llamados Berto y Seto, y circulaban por los montes de Nasunugan, Bacolod, Isla de Negros, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan en la cárcel pública de esta Ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan, pues de no verificarlo, se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta* de esta Ciudad.

Dado en Manila á 19 de Diciembre de 1882.—Cesáreo Martinez. 2

D. Francisco Fernandez Menendez, Capitan graduado Teniente de la segunda compañía de la Comandancia de Carabineros de la Pampanga y Fiscal de la causa instruida contra el alguacil primero del barrio de San Nicolás comprehension del pueblo de Gapan de esta provincia de Nueva Ecija, Ambrosio Bujay Matias, y otros por atropello, heridas y haber despojado de su uniforme á una patrulla de este instituto en la noche del 24 de Junio último.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la referida causa; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Pantaleon Buena Ventura, Pedro Ramos y Pedro Détiques, vecinos del referido barrio de San Nicolás, para que en el término de 30 dias, comparezcan en la casa cuartel de Carabineros de esta Cabecera, á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Dado en San Isidro á 13 de Diciembre de 1882.—Francisco Fernandez Menendez. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdic-

cion voluntaria promovidos por D.ª Josefa de la Cruz, vecina del arrabal de Tondo; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho al solar que posee la misma situado en el barrio de Meisic, que mide 48 varas cuadradas y linda por el Norte con la gran Divisoria del espresado barrio, por el Sur con el rio de la Condeza, por el Este con el callejon que dirige al embarcadero del mismo rio, y por el Oeste con el solar de D.ª Basilia Leyba, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado á deducir la accion que les convenga, quedando apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Diciembre de 1882.—Vicente Santos. 2

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de San Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga; para que por el término de 30 dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 766 sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup. 2

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, natural de S. Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, para que por el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 764 sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 21 de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup. 2

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al chino infiel llamado Yung-Checo, conocido por Te-Buntiang, empadronado en esta provincia bajo el núm. 130, como procesado ausente en la causa número 7790 por usurpacion de estado civil, para que por el término de 30 dias contados desde la salida del primer anuncio, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que resultan contra él en la espresada causa, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 23 de Diciembre de 1882.—Pedro de Larraza.—Por mandado de S. Sria., Isidoro Amurao. 3

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones los infrascriptos testigos acompañados dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Ponayo, indio, natural de esta Cabecera, vecino de S. Vicente, de 29 años de edad, casado, con hijos, hijo de Juan y de María Macale, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo robusto, color moreno, cara ovalada, barbilampiño y ojos pequeños, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar á los cargos que contra él mismo resultan en la causa núm. 459 por infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 4 de Diciembre de 1882.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Domingo Romero, Andrés Obaña. 2